

Auto.

ATHA-DAM-FCAV-001-011-23

Acordamos a que el Correo vea y repáre del Lugar de
Audicama en vez de arreglarlo y reformar las
obseciones y reparos puestos, ganados en las cen-
tas anteriores por los antecesores deducidos por
nos y poner la de esta otra parte sin hacernos
Cargos por primera partida los de esta y por
nos en que fueron alcanzados los repidos del año
anterior encajando un sin numero de correos
y repidos particularmente en todas las festividades
mas principales que mandan y guardar mas.
Nadie sea y tiene destinados no para comer, y
ver en causa acorta del comun, sino para el
aprovechamiento espiritual, o nutriendo tam.

expresar la causa en otras muchas, repartiendo
aun dejando alcarrado al congreso considerable can-
tidad, sin hacerse cargo como debieran estar des-
tinado su inversión a beneficio común, mayor-
mente temiendo contra si doscientos Ducados
de capital, que con los repartim^{tos} particulares
de quair estos tres últimos años destinando
para el efecto pudieran estar ya reducidos y re-
dimidos, y en su consecuencia eleccion de los
de Leyba Alcalde y Lugarteniente de esta
H. Hermandad de Barrundia por el Sr. Inten-
diente de mi el Sr. sedus fechos y firmam^{te}.
Dijo devia de mandado, y mando: lo primero, q.
en la subiguiente cuenta se hagan Cargo de
los setenta r^{os} y once m^{rs} omitidos en la ante-
rente exigiendo y cobrando para el efecto
de los regidores que la dieron: lo segundo, q.
los efectos comunes segun los últimos años y tales
esta anteriormente mandado no repartan
sin causa urgentissima explicada, pedida, y a-
cometida por la Justicia la licencia necesar;
por estar como estan destinados unicam^{te} p.
los fines y efectos prevenidos en el auto presiden-
cial, y debiendo oviendo expedidos el de setenta
y cinco a que se anexaran en un todo, y lo
mismo en quanto ala febrerⁿ a fornos

reparos y colaciones, vasa la pena establecida 38
en el a los contraventores, e inos edientes a merced
Judiciales, que se lehera en primera Junta p. su
puntual y devida observancia certificando de haver
lo asi executado al pie de este provecto, y en caso ne-
cesario sumido aqui lo buelve, a imponer contra
los regidores y cada uno de los que fueren omisos
consintieren y no reclamaren sobre los abusos
y demas que cometieren por no arreglarse al li-
tado auto providencial, y de les apenive que a
mas de no recibirlos en data semejantes por-
tidas, y haxerles pagar de sus propios volillos
se procedera contra ellos por todo rigor de dho
alo que hubiere lugar. Por este auto q. sumido
fjmo asi lo acuerdo, y mando en otata a veinte
dias del mes de Diciembre de mil setec. ochenta
y siete años de q. por el es. do. fee.
Pablo de Ribas

Ante mi
Don Juan de San-
ta Fe